



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DE LOS LAGOS**

REF.: Aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación, **"Carvallo y Compañía Ltda"**, RUT **77.098.660-5**, en el marco de la fiscalización al Programa Bono Trabajador Activo, ID 45-40-LP11, Primer llamado, año 2011.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 20051

PUERTO MONTT, 26.06.2012

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación, "Carvallo y Compañía limitada.", R.U.T. N° 77.098.660-5, representado legalmente por don Javier Carvallo Ureta, C.I N° 07.369.176-1, ambos con domicilio en Concepción N° 117, oficina N°24, comuna de Puerto Montt, región de Los Lagos, se adjudicó mediante resolución exenta 6784 de fecha 28 de julio de 2011, en el marco de la licitación pública, ID 45-40-LP11, la ejecución del curso denominado, "Guardia de Seguridad OS-10", código Sence TA-01-10-40, Correlativo 4533, ejecutado entre el 07 de noviembre al 07 de diciembre de 2011, en el horario de lunes a sábado de 18:00 a 22 horas, en el domicilio de Ernesto Riquelme N° 116, comuna de Calbuco, región de Los Lagos.

2.-Que, el 08 de noviembre de 2011, se fiscaliza en terreno el curso descrito en el considerando anterior, constatando los siguientes hechos irregulares:

a) Relator del curso aludido, don Heriberto Correa, C.I. N° 06.658.588-3, al momento de la fiscalización no se encontraba informado ni autorizado por el Servicio Nacional, como tal.

b) Libro de Clases no se encuentra al día, respecto al registro de contenidos del curso.

3.-Que, mediante Acta de Fiscalización "Curso", de fecha 08 de noviembre de 2011, se formulan cargos al Organismo Técnico de Capacitación, aludido, respecto de las irregularidades observadas.

4.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación, presenta escrito de descargos en fecha 06 de noviembre de 2011, siendo suscritos por su representante legal don Javier Carvallo Ureta, quien sustancialmente expone:

"(...) el relator dispuesto para estas clases era el Sr. Christian Amigo Neumann, (...) el día domingo 06 de noviembre en horas de la tarde me llama por teléfono señalando que debía viajar urgente (...). Por tal motivo (...) debí resolver esta situación a la brevedad (...) llamando por teléfono, producto de la emergencia, a un relator procedente de Temuco, Sr. Heriberto Correa Hernández, quien no sea las mismas materias autorizadas por OS 10 que el Sr. Amigo

(...) la asistente de operaciones se confundió y no informó del cambio de relator de Calbuco al Sence, como se lo había pedido (...), en definitiva la comunicación se realizó al otro día, el miércoles, un día después de la fiscalización.

(...) Al relator también se le especificó en detalle la forma de llevar el Libro, incluso mediante un documento escrito que tomó conocimiento bajo firma (...).

5.-Que, los descargos presentados no han logrado desvirtuar los hechos irregulares acreditados en el proceso de fiscalización, toda vez que existe un reconocimiento explícito respecto del relator no informado ni autorizado por el Servicio Nacional, situación que fue regularizada con posterioridad a la fiscalización, en cuanto al no llevar el registro de contenidos al día, el OTEC, se deslinda de toda responsabilidad, argumentando que es de exclusiva responsabilidad del relator, no obstante, la responsabilidad objetiva por el hecho irregular y a quien corresponde sancionar, es al OTEC, "Carvallo y Compañía Limitada", como persona jurídica con la cual el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo a convenido la contratación de Servicios de Capacitación, en este caso específico respecto del curso denominado, "Guardia de Seguridad OS-10", código Sence TA-01-10-40, Correlativo 4533, ejecutado en Calbuco entre el 07 de noviembre y el 07 de diciembre de 2011.

6.-Que, el hecho irregular constatado constituye infracción a las Bases Administrativas y Técnicas de Licitación Pública ID 45-40-LP11, denominada "Programa Bono Trabajador Activo", Primer Llamado Año 2011, aprobadas por Resolución Exenta N° 3699, de fecha 05 de mayo de 2011, dictada por este Servicio Nacional, y a las Condiciones Generales de Ejecución de Cursos Elegibles por los Beneficiarios del "Programa Bono Trabajador Activo", aprobadas por Resolución Exenta N° 2334 de fecha 12 de agosto de 2011, dictada por esta Dirección Regional.

7.-Que, tanto las Bases de Licitación, como las Condiciones Generales de Ejecución de Cursos Elegibles por los Beneficiarios del Programa Bono Trabajador Activo, señaladas en el considerando anterior, establecen que el SENCE estará facultado para sancionar al Organismo Técnico de Capacitación, cuando infrinja lo dispuesto en las bases de licitación o en las condiciones generales de ejecución, con multas, pudiendo fluctuar estas últimas entre 3 y 50 unidades tributarias mensuales, dependiendo de la gravedad de la falta.

8.-Que, las Bases Administrativas y Técnicas de Licitación para la ID 45-40-LP11 denominada "Programa Bono Trabajador Activo", Primer Llamado Año 2011, aprobadas por Resolución Exenta N° 3699, de fecha 05 de mayo de 2011, dictada por este Servicio nacional, disponen en el Título "Fiscalización" que el Sence fiscalizará que los cursos elegidos por los beneficiarios del programa se ejecuten en conformidad con lo dispuesto en las Bases y lo estipulado en las condiciones generales de contratación pertinentes. Para lo anterior, aplicara las disposiciones contenida en la Ley N° 19.518 y su Reglamento General, contenido D.S. N° 98 del 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

9.-Que, el Informe Inspectivo regional N° 590 de fecha 08 de noviembre de 2011, contiene los antecedentes en los cuales se funda la presente Resolución Exenta.

10.-Que, se ha tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, teniendo a la vista que el Organismo Técnico de Capacitación, registra dos (2) multas anteriores en el sistema. Lo anterior en concordancia a lo expuesto en el artículo 77 número dos (2) del Reglamento General de la Ley 19.518.

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 20.481, partida 15-05-01-24-01-004, glosa 06, sobre financiamiento del programa Bono de Capacitación para Trabajadores Activos, del Ministerio de Hacienda, la Ley N° 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo en sus artículos N°75 y siguientes, lo dispuesto en los artículos; 15 letra e), 72, 75 N° 5, 76, 77,79 y 82 y, demás pertinentes del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el D.S. N°13, de 2011, que establece componentes, líneas de acción y procedimientos del Programa Bono de Capacitación Trabajadores Activos, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Ley N°19.886, Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, contenido en el D.S. N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, la Resolución Exenta N° 3699, de fecha 05 de mayo de 2011, que aprueba las Bases Administrativas y Técnicas de licitación, en el marco del "Programa Bono Trabajador Activo" y llama a licitación pública para la presentación de propuestas, modificada por Resolución Exenta N°4182, de fecha 19 de mayo de 2011, la Resolución Exenta N° 6784, de fecha 28 de julio de 2011, que selecciona a los Organismo Técnicos de Capacitación y sus propuestas de cursos de capacitación, Resolución Exenta N°7305 de fecha 16 de agosto de 2011, que deja sin efecto la Resolución Exenta N° 6192, y delega facultades en los Directores Regionales, y profesionales a contrata en el marco del Programa de Bono de Capacitación "Trabajadores Activos", Resolución Exenta N° 5632 de fecha 01 de julio de 2011, que Imparte Instrucciones para la Ejecución del "Programa Bono de Capacitación para Trabajadores Activos", Resolución Exenta N° 6940 de fecha 03 de agosto de 2011, que dicta instrucciones de carácter general y obligatoria que fija un procedimiento para la incorporación de nuevos relatores, del programa de Capacitación "Bono Trabajador Activo, Resolución Exenta N° 4458 de fecha 20 de mayo de 2011, que Aprueba Plan de Fiscalización para el Programa Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios y para el Programa Bono de Capacitación para Trabajadores Activos" y, Resolución Exenta N° 2334 de fecha 12 de agosto de 2011, que "Aprueba Condiciones Generales de Ejecución de Cursos elegibles por los beneficiarios del "Programa Bono Trabajador Activo", en el marco de la licitación pública ID-45-40-LP11, todas de este Servicio, la Resolución N° 1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.-Aplicar, al Organismo Técnico de Capacitación "Carvallo y Compañía Limitada", R.U.T.N° 77.098.660-5, las siguientes multas administrativas, habida consideración de la agravante existente:

a) Multa equivalente a **06 UTM**, por hecho constitutivo de irregularidad, descrito en el considerando segundo (2) letra a), sancionado según lo previsto en el artículo N°76, del D.S. N°98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, específicamente porque el relator del curso, don Heriberto Correa, C.I. N° 06.658.588-3, al momento de la fiscalización no se encontraba informado ni autorizado por el Servicio Nacional, como tal, en relación al artículo N° 15 letra e) del mismo cuerpo legal.

b) Multa equivalente a **06 UTM**, por hecho constitutivo de irregularidad, descrito en el considerando segundo (2) letra b), sancionado según el artículo N°75, numeral quinto (5), por "*no llevar al día el registro de materias o de asistencia*" contenido en el D.S. N°98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.-La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, estará facultado para deducir o descontar de los pagos o, de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del programa.

3.-Notifíquese la presente resolución al representante del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.-Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



RFB/CPZ/JAS/CCC

Distribución:

- Representante del OTEC, "Carvallo y Compañía Ltda."
- Unidad regional Bono Trabajador Activo- Bono Empresa y Negocio.
- Unidad de Fiscalización Nivel Central.
- Archivo

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	77098660 - 5	CARVALLO Y COMPAÑÍA LIMITADA	
Región	De Los Lagos	N° Resolución	2005
Monto	12	Destino	SENCE

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	28/06/12	Hora de Ingreso	11:54:20	Login de ingreso	12130359	JOSÉ LUIS ALLANCÁN SANDOVAL
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	----------	-----------------------------